



INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO

I N D A

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA LEGALIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

A la celebración del convenio interinstitucional para la legalización de la tenencia de la tierra, comparecen por una parte, el señor Ing. Carlos Xavier Rolando Aquirre, actual Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario -INDA-, y como tal su representante legal; y por otra es señor Tsawanda Héctor Santi Mayanchi, como Presidente y representante legal de la Nacionalidad Shiwiar del Ecuador -NASHIE-, quienes para la legalización de la tenencia de la tierra, en territorios de propiedad estatal ubicadas dentro de la circunscripción territorial del Ecuador, en la provincia de Pastaza y en las cuales se encuentran asentadas las Comunidades Tanguntsa, Yandanaentsa y Juyuintsa, en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente convenio, de conformidad a las cláusulas que siguen:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1) El Instituto Nacional de Desarrollo Agrario es una entidad de Derecho Público adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, creado con la Ley de Desarrollo Agrario promulgada el 14 de junio de 1994, a través del Suplemento del Registro Oficial No. 461, con el objeto de fomentar el desarrollo y protección del sector agrario que garantice la alimentación de todos los ecuatorianos e incremente la exportación de excedentes, en el marco de un manejo sustentable de los recursos naturales y del ecosistema, para lo cual se han establecido las políticas mencionadas expresamente en el Art. 3 de vigente codificación, en las que consta el reconocimiento entre otros al indígena, de la oportunidad de obtener mejores ingresos a través de retribuciones acordes con los resultados de una capacitación técnica agrícola de preparación, cultivo y aprovechamiento de la tierra o a través de la comercialización de sus propios productos, individualmente o en forma asociativa mediante el establecimiento de políticas que le otorguen una real y satisfactoria rentabilidad. El Art. 42 Ibidem, entre las funciones del Director Ejecutivo del INDA-, en los numerales 1, 3 y 4, señala las de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del INDA, pudiendo celebrar a su nombre toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho para ello; y adjudicar las tierras que forman parte del patrimonio del INDA;
- 2) La Constitución Política de la República en actual vigencia, en el Art. 84, declarando que "El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la Ley y a los derechos humanos..." entre otros de los derechos colectivos, en el numeral 2 reconoce los de: "Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial."; en el numeral 3, "Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley.",

en el numeral 4 a "Participar en el usufructo administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras: en el numeral 5 a "Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos, ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio ambientales que les causen."; en el numeral 6 a Conservar y desarrollar sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural."; en el numeral 7 a Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad."; en el numeral 8 a "No ser desplazados, como pueblos de sus tierras."; en el numeral 10 a "Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico"; y en el numeral 11 inciso segundo que "A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.",

- 3) Respecto a los derechos mencionados en el literal anterior, la Ley de Desarrollo Agrario de vigente codificación y en la parte pertinente del Art. 49, determina que el Estado a mas de proteger las tierras del INDA que se destinen al desarrollo de las poblaciones entre otros de los indígenas, "...las legalizará mediante adjudicación en forma gratuita a las comunidades o etnias que han estado en su posesión ancestral bajo la condición de que se respeten tradiciones, vida cultural y organización social propias, incorporando, bajo responsabilidad del INDA, los elementos que coadyuven a mejorar sistemas de producción, potenciar las tecnologías, recuperar y diversificar las tecnologías ancestrales, lograr la adquisición de nuevas tecnologías, recuperar y diversificar las semillas y desarrollar otros factores que se empleen deben preservar el sistema ecológico.";
- 4) La Nacionalidad Shiwiar del Ecuador -NASHIE-, es una organización social indígena de la nacionalidad Shiwiar. reconocida legalmente por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador -CODEMPE-, organismo gubernamental público adscrito a la Presidencia de la República, creado con Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998, organismo público que a su vez, con Acuerdo y registro No. 80 de 20 de octubre del año 2005, reconoce legalmente a la Nacionalidad SHIWIAR del Ecuador, integrada entre otras comunidades por las denominadas Tanguntsa, Yandanaentsa y Juyulntsa, ubicadas en las parroquias Río, Comentes y Río Tigre, pertenecientes al cantón y provincia Pastaza, respectivamente, comunidades que en sus respectivas jurisdicciones mantienen la posesión 139.288 hectáreas en total, siendo el **señor Tsawanda Héctor Santi Mayancha**, el actual Presidente y representante legal de la Nacionalidad conformada, quien con fecha 21 de octubre del 2005, solicita al señor Director Ejecutivo del INDA, a través de la suscripción de este convenio, solicita viabilizar la titulación cía las tierras cía posesión ancestral, a nombre de la Nacionalidad Shiwiar del Ecuador -NASHIE-.



INDA

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO

INDA

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.- Vistos los antecedentes expuestos en la Cláusula precedente, siendo constitucional y legalmente procedente la legalización de la tenencia de las tierras ancestralmente ocupadas o posesionadas por las comunidades indígenas de la nacionalidad Shiwiar: Tanguntsa, Yandanaentsa y Juyuintsa. Conforme la Dirección de Procuraduría Judicial del INDA manifiesta en el informe Jurídico contenido en Memorando No. 01135 de 1 de febrero del 2006, siendo necesario brindar seguridad en la tenencia de la tierra, es objeto fundamental del INDA para la legalización de las tierras a favor de la Nacionalidad Shiwiar del Ecuador -NASHIE- la superficie de 139.288 hectáreas de las tierras ancestralmente ocupadas entre los ríos Conambo y Corrientes, en las parroquias Río Corrientes y Río Tigre, del cantón y provincia de Pastaza, por las comunidades Tanguntsa, Yandanaentsa y Juyuintsa, a quienes por medio de la NASHIE conferirá la adjudicación colectiva.

Para la mencionada adjudicación, previamente se cumplirán los requisitos que legal, reglamentaria e institucionalmente se requieren para el efecto, por lo que oportunamente, en el acto administrativo de adjudicación, se comprometerá a la organización posible beneficiaria al cumplimiento estricto de las obligaciones constitucionales y legales descritas en la cláusula PRIMERA del presente convenio.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL INDA.- Son obligaciones del INDA, las siguientes:

- 1) Revisar los expedientes de legalización que se implementaren para la legalización de las tierras objeto del presente convenio, que cumplan con los parámetros y requisitos constitucional, legal, reglamentaria e institucionalmente establecidos.
- 2) Exigirá a la NASHIE la presentación del certificado del Ministerio del Ambiente, en el cual se establezca que el área a adjudicarse no se encuentra ubicado dentro de las zonas de reserva o bosques protectores.
- 3) Para la calificación de la solicitud de adjudicación verificará y comprobará que a la petición se acompañe: el plano del predio, señalando la cabida, linderos, ubicación geográfica a escala 1:2500 o a escala múltiple de 1:2500 y podrá aceptarse también la ubicación indicada en una carta topográfica del IGM.
- 4) Verificar el estado de tenencia y explotación de las áreas de las comunidades y etnias ancestrales que pertenecen a la nacionalidad y que para cuyo beneficio se otorgará la adjudicación a nombre de la NASHIE, por medio de los equipos técnicos de trabajo que asignará el INDA de entre los servidores institucionales, quienes bajo juramento, emitirán los informes técnicos que contendrán los datos de la información de acuerdo al formato establecido por el INDA,
- 5) Recaudará el valor de las tasas y más servicios prestados para la legalización, a excepción del valor del avalúo de la tierra en razón de que la Ley de Desarrollo Agrario de vigente codificación, en su Art. 49 ha previsto que esta clase de legalización sea gratuita.

- 6) Legalizar la tierra en favor de la NASHIE, para beneficio de las comunidades de la nacionalidad o etnias que a ella pertenecen, mediante la correspondiente providencia de adjudicación, sujetando la misma al cumplimiento de las condiciones especiales establecidas en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas en la cláusula PRIMERA del presente convenio.
- 7) Realizará evaluaciones periódicas sobre el avance del cronograma de actividades que la NASHIE ha presentado como "PROYECTO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE DESARROLLO AGRARIO-INDA Y LA NACIONALIDAD SHIWIAR DE ECUADOR-NASHIE.", a fin de establecer su real avance, en el cumplimiento de los parámetros legales y técnicos, acordados.
- 8) En forma periódica super vigilará la actividad que la NASHIE desarrolle como efectos del presente convenio; y, en caso de obtener resultados insatisfactorios a los esperados o se cumplan parcialmente, el INDA lo dará por terminado unilateralmente.
- 9) Verificará periódicamente la ayuda económica que la NASHIE obtenga de los organismos nacionales e internacionales que menciona en el cronograma de actividades antes indicado para la ejecución del presente convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA NASHIE: Son obligaciones de la Nacionalidad SHIWIAR del Ecuador-NASHIE, las siguientes:

1) Al cumplimiento estricto de las obligaciones y ejercicio de los derechos constitucionales y legales invocados en la cláusula de antecedentes, así como a respetar las áreas que los colonos se encuentren posesionados dentro del perímetro que se legalizará a la nacionalidad y a cumplir con la presentación de toda la documentación legal, reglamentaria e institucional que para el efecto previamente se requiere

2) Cumplir fielmente con el programa de actividades suscrito y presentado en el INDA por el Presidente." titulado "PROYECTO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE DESARROLLO AGRARIO -INDA- Y LA NACIONALIDAD SHIWIAR DE ECUADOR-NASHIE", y en forma complementaria y en lo que sea constitucional y legalmente procedente, lo determinado en la reunión del 11 de enero del 2006, ^ excepción de la obligación establecida de dotar al INDA de 1 GPS, 1 ploter y equipo de computación, por la naturaleza gratuita del proceso, por lo cual específicamente la NASHIE cumplirá el cronograma de actividades, presupuesto y financiamiento propuesto.

3) Gestionar los apoyos económicos de los organismos nacionales y extranjeros mencionados en el "PROYECTO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE DESARROLLO AGRARIO -INDA- Y LA NACIONALIDAD SHIWIAR DE ECUADOR-NASHIE" presentando; y, financiando los gastos de levantamiento de información, capacitación, estudios topográficos, elaboración del plan de



uso y manejo de los recursos naturales y otros gastos que pudieren presentarse con el 10% del proyecto a desarrollarse.

4) Presentar el proyecto de legalización con los requisitos estipulados en la Resolución Administrativa N° 0007, de 15 de abril del 2003 justificando la personería jurídica de cada Comunidad o Etnia y del Registro Único de Contribuyentes -RUC-, la ubicación y domicilio legal: la justificación, la población beneficiaria, los objetivos, los resultados e indicadores, la metodología, el cronograma de actividades, los recursos humanos y materiales calificados por el INDA, el presupuesto y financiamiento, documentos que serán analizados y aprobados por las Direcciones de Regularización de la Tenencia de la Tierra y de Catastro Agrario.

5) Presentar la solicitud de legalización el plano del predio, indicando cabida, linderos y ubicación geográfica a escala 1:2500 o escala múltiple de 1:2500 o la ubicación en la carta topográfica del IGM.

6) Cumplir los parámetros y requisitos determinados en la Resolución Administrativa No. 02 de 13 de junio del 2002 emitida por el INDA, el Plan de manejo sustentable en lo que le corresponda, y a sujetarse a las obligaciones que a las comunidades ancestrales o etnias impone la Constitución Política y la Ley de Desarrollo Agrario, presentando un estudio socio - cultural e histórico que será realizado por un sociólogo (a), o un profesional de ciencias a fines aprobado por el técnico responsable del INDA, previo la inspección al predio y, en el que se establezca que cada comunidad o centro es parte de los pueblos indígenas, que el territorio objeto de la solicitud, es o será el que poseyeron originalmente sus ancestros y que actualmente poseen, demostrando la posesión pacífica e ininterrumpida de dos generaciones; el reconocimiento escrito, por parte de los colindantes, de los linderos del predio objeto del trámite; demostrar que se encuentran Incorporados a todos los habitantes que accedan a los recursos del territorio materia de la adjudicación y que pertenezcan social y culturalmente a la misma, por consiguiente que el 90% de la población de la comunidad o centro es indígena de la nacionalidad Shiwiar, fundamentado en el censo de la población que contendrá los nombres y apellidos, edad, sexo, ocupación principal, ocupación secundaria, instrucción, lugar de nacimiento, residencia actual y número de cédula de identidad de las personas mayores de edad; el compromiso de mantener su idioma materno, su folclor propio, prácticas culturales ancestrales relacionadas con la conservación del ecosistema, para lo cual determinará los antecedentes Históricos y análisis generacional, en relación a sus orígenes y al territorio objeto de la petición de adjudicación, así como las manifestaciones culturales en los niveles económico, social político e ideológico, con enfoque de género: idioma, tradiciones mitos y leyendas, y la respuesta de rescatar y mantener su identidad, dentro del contexto del desarrollo nacional; y, finalmente, que la superficie peticionada en adjudicación estará en relación al número de habitantes y prácticas culturales que mantengan sobre las tierras pretendidas.

7) Elaborar y presentar un Plan de Manejo integral de cada comunidad o etnia.

8) La NASHIE, se compromete a coordinar con el Municipio, Registrador de la Propiedad y Notarios Públicos para la incorporación al catastro municipal, la inscripción y protocolización de la providencia o acto administrativo de adjudicación, cuyos gastos correrán a cargo de la misma organización beneficiaría del proceso.

9) La NASHIE se compromete igualmente a facilitar al INDA, el desarrollo de evaluaciones periódicas a la ejecución del convenio específico de legalización que se suscribe con el objeto de medir el avance e impacto del proceso de legalización; y al concluir el mismo, a entregar al INDA la información en formato digital así como también el mosaico catastral del predio adjudicado en el marco del presente convenio, en medio magnético e impreso, así como los equipos que adquiere para, los trabajos de levantamiento topográfico.

10) Garantizar las comunidades o etnias beneficiarias mantengan su idioma, cultura, tradiciones y organización social propias, así como la conservación del medio ambiente del ecosistema con que cuentan las tierras pretendidas en legalizarse.

11) Respetar las áreas en posesión de colonos que existan dentro de los asentamientos de las comunidades o etnias que resultaren beneficiarias del presente convenio.

QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS- Los suscriptores del presente convenio, se comprometen a desarrollar las obligaciones conjuntas siguientes:

1. Ejecutar las acciones más apropiadas que a la NASHIE le permita gestionar ante las instituciones financieras nacionales y a los organismos de cooperación internacional, los apoyos económicos necesarios para el inicio de los estudios y trámites de factibilidad que permitan a la brevedad posible, el desarrollo del proceso de legalización de las tierras ancestrales objeto del presente convenio
2. Ejecutar políticas de apoyo para con celeridad hacer viable la legalización de las tierras para beneficio de las comunidades o etnias ancestrales en cuyo beneficio se suscribe el presente convenio, hasta el otorgamiento del título de propiedad o adjudicación que corresponda.
3. El INDA se obliga a colaborar con este convenio en todo lo que establece la Ley de Desarrollo Agrario y su Reglamento.

SEXTA: COORDINACIÓN.- La coordinación del presente convenio, por parte de INDA, estará a cargo del Director Ejecutivo del INDA, o del funcionario expresamente delegado por dicha autoridad; y la coordinación por parte de la NASHIE, a cargo de su Presidente, o del dirigente expresamente delegado por dicho representante legal.



INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA

INDA

SÉPTIMA: PLAZO.- El presente convenio tendrá vigencia por el lapso de 1 año, por lo que a partir de la fecha de su suscripción la NASHIE se encuentra habilitada para presentar lo más pronto posible los requisitos para su cometido final.

OCTAVA: TERMINACION DEL COMVENIO.- Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado por las causales siguientes:

- 1.- Por terminación del plazo del convenio;
- 2.- Por acuerdo de las partes
- 3.- Por las causales de terminación unilateral y anticipada previstas en la codificación de la Ley de Contratación Pública debiendo para ello darse el trámite legal y reglamentado previsto en la indicada Ley y su Reglamento Interno.
4. Si los resultados de la evaluación que hiciera el INDA, fueran insatisfactorios, este instituto unilateralmente podrá dar por terminado el convenio.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- De producirse incumplimiento en cualquier obligación por parte de la NASHIE u otros problemas de fondo que afecten a los intereses de las comunidades o etnias ancestrales a las que beneficiará este convenio la NASHIE y las comunidades o etnias ancestrales, la NASHIE buscará y ejecutará los medios más idóneos que permitan su solución y posibiliten la elaboración y presentación del proyecto de legalización específico previsto, caso contrario el INDA unilateralmente dará por terminado el Convenio.

En caso que no se pueda solucionar amigablemente las divergencias originadas para la ejecución de el presente convenio, las partes de común acuerdo, renunciaran fuero y domicilio: y aceptan someterse al trámite verbal sumario ante los Jueces competentes en la ciudad de Quito.

Para constancia y conformidad con el contenido total del presente convenio, firman las partes en un original y [res copias del mismo tenor y valor, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

Ing. Carlos Rolando Aguirre

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INDA

Sr. Tsawanda Héctor Santi Mayancha
PRESIDENTE DE LA NASHIE



INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO |

"NASHIE"
RUC 16S1705052C"

Din*. VatMVM y &o»v»r •
PUYO - PASTAZA

